

505-23-JP

FUNCIÓN JUDICIAL



214146508-DFE



17204-2022-01745-OFICIO-18980-2023

Causa N° 17204202201745

Quito, lunes 2 de octubre del 2023

Señor(es)
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
Presente.

En el juicio N° 17204202201745 , hay lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

SEPTIMO.- Decisión.- Al no haberse evidenciado omisión por parte del legitimado pasivo y consecuentemente, no existe violación a ningún derecho constitucional de los invocados por la legitimada activa, este despacho judicial de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, en ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 86 de la CRE, concordante con los artículos 7, 14, 15 numeral (3), 17 de la LOGJCC al no evidenciarse la existencia de los numerales 1 y 2 del Art. 40 , es decir por no existir violación a ningún derecho constitucional y no existir omisión por parte del ente estatal. Y haber caído en las circunstancias de improcedencia prevista en el Art. 42.1.5 de la LOGJCC, esto es que la legitimada activa no ha probado la violación de derecho constitucional y al haberse evidenciado que lo que la legitimada activa pretende es la declaración de un derecho; esta Unidad Judicial, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, Primero.-** Desecha la demanda presentada por la accionante Sra. Flores Mora Tania del Carmen. **Segundo.-** Ejecutoriado que se encuentre este fallo, remítase a la Corte Constitucional del Ecuador, para su conocimiento y eventual selección y revisión, conforme lo determina el Art. 86 numeral (5) de la CRE, en concordancia con el Art. 25 número (1) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Sin costas ni honorarios que regular. Actúe el Dr. José Proaño Armas, en su calidad de secretario de este despacho judicial. SE deja constancia que la legitimada activa apeló en Audiencia de la Sentencia oral.

(17204-2022-745) NOTIFÍQUESE.-

Lo que comunico para los fines de ley.

PROANO ARMAS JOSE REINALDO
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL



SECRETARIA DE DOCUMENTOLOGIA

Recibido el día de hoy, 04/10/2023
a las 08:01

Por F.C.

Anexos 12

FIRMA RESPONSABLE